

	AUTO DE TRAMITE DTC N° 0499 DE 2022 (Junio 02) <i>“Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-099-21”</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-034 Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial **Caquetá** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y, procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-099-21**.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura DTC N° 099 de 2021, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-099-21, y se formularon cargos en contra de **HERNANDO VILLA ZAPATA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **4.652.891 de Caloto Cauca**, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y de **JHON ALEXANDER VALDERRAMA TRUJILLO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.804.358, en calidad de transportador de los productos forestales decomisados; por aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente.

Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), se notificó por personalmente al señor **JHON ALEXANDER VALDERRAMA TRUJILLO**, titular de la cédula de ciudadanía No 6.804.358 del Auto de Apertura DTC N° 099 del 15 de junio de 2021, y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos en aras de garantizar el derecho de contradicción.

Que el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se notificó por personalmente al señor **HERNANDO SILVA ZAPATA**, titular de la cédula de ciudadanía No 4.652.891 del Auto de Apertura DTC N° 099 del 15 de junio de 2021, y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos en aras de garantizar el derecho de contradicción.

Que en ese orden, en el término legal concedido, el investigado **JHON ALEXANDER VALDERRAMA TRUJILLO** mediante escrito de descargos de fecha ocho (08) de julio de 2021, solicitó la práctica de las siguientes pruebas: Ser escuchado en diligencia de versión libre.

Que en el término legal concedido, el investigado **HERNANDO SILVA ZAPATA** mediante escrito de descargos de fecha doce (12) de julio de 2021, solicitó la práctica de las siguientes pruebas: Ser escuchado en diligencia de versión libre.

Que el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se dio apertura al periodo probatorio, y se decretó, 1. Recibir diligencia de versión libre del señor JHON ALEXANDER VALDERRAMA TRUJILLO, titular de la cédula de ciudadanía No 6.804.358, y 2. Recibir diligencia de versión libre del señor HERNANDO SILVA ZAPATA, titular de la cédula de ciudadanía No 4.652.891.



AUTO DE TRAMITE DTC N° 0499 DE 2022

(Junio 02)

“Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-099-21”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día 29 de marzo de 2022, se recibió diligencia de versión libre del señor JHON ALEXANDER VALDERRAMA TRUJILLO.

Que mediante oficio DTC 1408 del 22 de marzo de 22 se citó al señor HERNANDO SILVA ZAPATA, para que rindiera diligencia de versión libre el día 29 de marzo de 2022, sin que el investigado se presentara; y mediante oficio DTC 2398 del 17 de mayo de 2022, se citó por segunda vez al investigado HERNANDO SILVA ZAPATA, para que rindiera diligencia de versión libre el día 26 de mayo de 2022, con la advertencia de que en el evento de no comparecer se declararía el desistimiento tácito de la prueba solicitadas por él en el escrito de descargos.

Que el investigado HERNANDO SILVA ZAPATA, titular de la cédula de ciudadanía No 4.652.891 no se presentó a la diligencia citada primero para el día 29 de marzo de 2022, y por segunda ocasión para el día 26 de mayo de 2022, siendo procedente decretar el desistimiento de la prueba solicita por él en el memorial de descargos, de conformidad con lo contemplado en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este despacho dispuso mediante auto de tramite 0468 de 2022 declarar cerrado el periodo probatorio, dicho auto fue notificado por estado el día primero (01) de junio de 2022.

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que: *“Vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos de Conclusión por el termino de diez (10) días hábiles, (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se comunicara por Aviso”.*

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia a **HERNANDO VILLA ZAPATA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **4.652.891 de Caloto Cauca**, y a **JHON ALEXANDER VALDERRAMA TRUJILLO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.804.358, en calidad de investigados, para que procedan a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho termino, de acuerdo a lo

Página - 2 - de 3

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE TRAMITE DTC N° 0499 DE 2022

(Junio 02)

"Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-099-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por **Aviso** el presente proveído administrativo de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Original Firmado)

MARIO ANGEL BARON CASTRO

Director Territorial Caquetá

CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	